

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 37

Referencia:

Año: 1927

Fecha(dd-mm-aaaa): 02-03-1927

Título: POR LA CUAL SE APRUEBA EL CONTRATO N° 4 CELEBRADO ENTRE EL PODER EJECUTIVO Y EL SEÑOR OCTAVIO VALENCIA EL DIA 31 DE ENERO DE 1927.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 05067

Publicada el: 16-03-1927

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Productos industriales

Páginas: 0

Tamaño en Mb: 0.512

Rollo: 96

Posición: 1079

de la Ley 7^a de 1917, sobre Bancos Hipotecarios, no son aplicables a las Cédulas Hipotecarias que el Banco Nacional haya emitido y emita en el futuro, la amortización de las cuales se efectuará de conformidad con las reglas que expida y los arreglos que celebre el Banco Nacional para darle mayor aceptación general a dichos documentos de crédito en el país y en el Exterior.

Artículo 3^o. Las comisiones futuras que el Banco Nacional haga no requieren aprobación legislativa, para las facultades conferidas a la Institución son amplias y suficientes.

Artículo 4^o. De las cantidades que se obtengan por el Banco en virtud de emisión de Cédulas Hipotecarias, no más de un millón con cincuenta mil pesos en efectivo sobre fianzas dadas en el interior del país.

Dada en Panamá, a los veintidós días del mes de Febrero de mil novecientos veintiséis.

El Presidente, JOSÉ GUILLERMO BATALLA. El Secretario, Antonio Alberto Valdés.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 24 de Febrero de 1927.

Publíquese y ejecútese. R. CHIARI. El Secretario de Hacienda y Tesoro, EUSEBIO A. MORALES.

LEY 35 DE 1927 (DE 25 DE FEBRERO)

por la cual se dan varias autorizaciones al Poder Ejecutivo para fomentar en el país el consumo del alcohol como combustible combinado con gasolina y petróleo.

La Asamblea Nacional de Panamá, DECRETA:

Artículo 1^o. Desde la promulgación de la presente Ley el Poder Ejecutivo dictará las medidas necesarias para establecer y fomentar en el país el consumo de alcohol como combustible para motores de vehículos de rueda y de cualesquiera otras clases, mezclándolo con gasolina o petróleo en las proporciones convenientes.

Artículo 2^o. En el caso de que sean satisfactorios los resultados que se obtengan de las investigaciones científicas y de los experimentos prácticos que se hagan con la mezcla de alcohol a que se refiere el artículo anterior, el Poder Ejecutivo podrá aumentar hasta veinte centésimos de balboa (B. 0.20) el impuesto de introducción sobre cada galón de gasolina.

Artículo 3^o. Los alcoholes que se destinen a combustibles serán depositados en los Almacenes del Gobierno, se venderán bajo la inspección de la Administración General del Impuesto de Licores, y pagarán por almacenaje dos centésimos de balboa (B. 0.02) por galón, cada seis meses.

Artículo 4^o. Autorízase al Poder Ejecutivo para celebrar con cualesquiera personas o Compañías, contratos en que se obliguen a fomentar el consumo del alcohol con gasolina en las proporciones convenientes, pudiendo establecerse en tales contratos que los contratistas gocen de una reducción hasta del setenta y cinco por ciento (75%) del impuesto sobre la gasolina que introduzcan para mezclarla con alcohol en las proporciones que el Gobierno fije.

Parágrafo. También podrá el Poder Ejecutivo exonerar del impuesto de introducción los carburadores destinados a vehículos que usen el alcohol como combustible.

Artículo 5^o. El Poder Ejecutivo dictará todas las medidas que estime indispensables para el desarrollo y cumplimiento de esta Ley, para llenar sus vacíos o deficiencias y dará cuenta de esto a la Asamblea Nacional.

Artículo 6^o. Si el Poder Ejecutivo llegare a celebrar algún contrato de acuer-

do con lo dispuesto en el artículo 4^o de esta Ley, estará en la obligación de celebrar contratos bajo las mismas condiciones con cualesquiera otras personas naturales o jurídicas que al efecto lo soliciten.

Dada en Panamá, a los veintidós días del mes de Febrero de mil novecientos veintiséis.

El Presidente, JOSÉ GUILLERMO BATALLA. Por el Secretario, el Subsecretario, Daniel Huilla.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Febrero 25 de 1927.

Publíquese y ejecútese. R. CHIARI. El Secretario de Hacienda y Tesoro, EUSEBIO A. MORALES.

LEY 36 DE 1927 (DE 26 DE FEBRERO)

por la cual se aprueba un contrato de arrendamiento celebrado entre el Poder Ejecutivo y el Gobierno de México.

La Asamblea Nacional de Panamá DECRETA:

Artículo único. Apruébase en todas sus partes el contrato de arrendamiento celebrado entre el Poder Ejecutivo y el Gobierno de México, que a la letra dice:

Contrato de arrendamiento entre los Gobiernos de Panamá y de México, por el cual el primero concede al segundo el área de terreno destinada para la erección del edificio para el uso de la Legación Mexicana, en el predio denominado "El Hatillo".

Los suscritos a saber: Horacio F. Alfaro, Secretario de Relaciones Exteriores de la República de Panamá y Juan G. Cabral, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de México, actuando en nombre y representación de nuestros respectivos Gobiernos, para lo cual es-tamos legal y suficientemente autorizados, hemos celebrado el siguiente contrato:

I El Gobierno de la República de Panamá da en arrendamiento al Gobierno de México un área de tierra situada en el predio de "El Hatillo" o "Exposición Nacional" para que sobre dicho lote de terreno se erija de manera permanente un edificio para el uso de la Legación de México en esta ciudad.

II El terreno que se da en arrendamiento lo constituyen los lotes números 510, 511, 512, 513, 514 y 515, cuyas dimensiones son de diez metros por treinta metros cada uno. El área total del terreno es, por consiguiente, de mil ochocientos metros cuadrados (1,800 m²) y tiene los siguientes linderos: a)

Por el Norte, los lotes números 520, 527, 528, 529, 530 y 531; Por el Sur, la Calle 33; Por el Este, el lote N^o 516, y Por el Oeste, la Avenida Cuarta de la Exposición.

III El término del arrendamiento será de noventa y nueve años; pero se entenderá que si durante el último año de la duración del contrato el Gobierno de México no hiciere saber al de Panamá que desea que el con-

trato termine, se entenderá éste renovado por un período igual, y así sucesivamente.

El precio del arrendamiento durante el primer período será de un balboa (B. 1.00) que el Gobierno de México pagará tan pronto como este contrato fuere aprobado por el Poder Ejecutivo de Panamá. Si el contrato se renovara por uno o más períodos, el precio del arrendamiento en cada uno de esos períodos será de un balboa (B. 1.00) pagadero al comienzo del período.

V Se entenderá que el Gobierno de México desista del arrendamiento y de hecho queda disuelto el contrato en el caso de que no construya el edificio dentro de cinco años que empiezan a contarse una vez que el contrato haya sido aprobado por la Asamblea Nacional de Panamá.

VI Esto contrato necesita de la aprobación del Poder Ejecutivo Nacional de Panamá y de la Asamblea Nacional.

VII Una vez que el presente contrato sea definitivamente sancionado por los dos Gobiernos las ratificaciones serán canjeadas a la mayor brevedad posible.

Hecho en Panamá, por duplicado, a los veintiséis días del mes de Enero de mil novecientos veintiséis.

H. F. ALFARO. JUAN G. CABRAL. República de Panamá.—Enero treinta y uno de mil novecientos veintiséis. Aprobado.

Sométase a la consideración de la Asamblea Nacional.

R. CHIARI. El Secretario de Relaciones Exteriores,

H. F. ALFARO. Dada en Panamá, a los veintiséis días del mes de Febrero de mil novecientos veintiséis.

El Presidente, JOSE GUILLERMO BATALLA. El Secretario, Antonio Alberto Valdés.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Febrero 26 de 1927.

Aprobado. Publíquese y ejecútese. R. CHIARI. El Secretario de Relaciones Exteriores, H. F. ALFARO.

LEY 37 DE 1927 (DE 2 DE MARZO)

por la cual se aprueba el contrato número 4 celebrado entre el Poder Ejecutivo y el señor Octavio Valencia a el día 31 de Enero de 1927.

La Asamblea Nacional de Panamá, DECRETA:

Artículo único. Apruébase en todas sus partes el contrato número 4 celebrado entre el Poder Ejecutivo y el señor Octavio Valencia el día 31 de Enero de 1927, que a la letra dice:

CONTRATO NUMERO CUATRO

Entre los suscritos, a saber: Manuel Quintero V., Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura y Obras Públicas, que en adelante se llamará el Gobierno, por una parte y Octavio Valencia, mayor de edad y de este vecindario en su propio nombre, por la otra parte, que en la sucesiva se denominará el Contratista, han convenido en celebrar, como en efecto celebran, el siguiente contrato:

Primero. El Contratista se compromete a mantener y hacer funcionar en el territorio de la República, una fábrica con maquinaria moderna para la confección de escobas, baldes y maletas;

Segundo. El costo de la maquinaria requerida como el de los elementos indispensables para su funcionamiento, serán de cuenta exclusiva del contratista;

Tercero. El Contratista depositará en el Banco Nacional por conducto de la Sección de Ingresos, la suma de doscientos cincuenta balboas B. 250.00, como garantía de fianza para responder del cumplimiento de las obligaciones que contrae en este contrato;

Cuarto. El Contratista se obliga a emplear de preferencia el personal panameño que sea hábil para el trabajo, en proporción no menor de setenta por ciento (70%), a excepción de aquellos expertos necesarios que podrán ser extranjeros.

Quinto. El Gobierno permitirá al Contratista la libre introducción al país de las maquinarias que necesitan en lo sucesivo para la reinstalación de la fábrica, que está ya en funcionamiento; como también las que necesite para reparaciones o adiciones, lo mismo que la materia prima que fuere necesario importar por no haber en el país. Las dichas exoneraciones tendrá que solicitarlas el Contratista señor Valencia en cada caso, a la Secretaría de Hacienda y Tesoro;

Sexto. El Poder Ejecutivo someterá a la consideración de la Asamblea Nacional este contrato en sus actuales sesiones extraordinarias;

Séptimo. Para todo lo que se relacione con la exención de los impuestos a que este contrato se refiere, el Contratista se obliga a cumplir estrictamente lo prescrito en el ordinal 13 del artículo 2^o de la Ley 29 de 11 de Febrero de 1925 y las demás disposiciones legales que rigen sobre la materia;

Octavo. Este contrato requiere para su validez la aprobación del señor Presidente de la República;

Noveno. Este contrato regirá por el término de 20 años, contados desde la fecha de la aprobación legislativa;

Décimo. La falta de cumplimiento de alguna de las obligaciones contraídas por el Contratista, dará derecho al Gobierno para rescindir este contrato administrativamente, en cuyo caso, la suma de doscientos cincuenta balboas B. 250.00 depositada en el Banco Nacional como garantía de este contrato ingresará definitivamente al Tesoro Nacional.

Para constancia se firma el presente contrato en Panamá, a los 31 días del mes de Enero de 1927.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

MANUEL QUINTERO V. El Contratista, Octavio Valencia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 31 de Enero de 1927.

Aprobado,

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

MANUEL QUINTERO V.

Dada en Panamá, a los veintidós días del mes de Febrero de mil novecientos veintisiete.

El Presidente,

J. GNO. BATALLA.

El Secretario,

Antonio Alberto Valdés.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 2 de Marzo de 1927.

Publíquese y ejecútese,

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

MANUEL QUINTERO V.

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO NUMERO 40 DE 1927

(DE 9 DE MARZO)

El cual se hace un nombramiento en el Ramo de Correos y Telégrafos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se nombra a la señorita Isabel Ferrara Telefonista Administradora Subalterna de Correos de Nueva Gorgona, en reemplazo de la señora Rosa Carranza.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los nueve días del mes de Marzo de mil novecientos veintisiete.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia, CARLOS L. LÓPEZ.

RESOLUCION NUMERO 48-C

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 48-C.—Panamá, Marzo 9 de 1927.

Vista la solicitud que hacen los señores Tute Bros. para importar de la ciudad de Hamburgo, Alemania, las siguientes piezas de armas:

1 caja No. 2514 con un peso bruto de 56 kilos y que contiene 12 piezas de escopetas distribuidas así: 3 calibre 12; 3 calibre 20 y 6 calibre 16.

SE RESUELVE:

Autorizar la importación de los mencionados efectos.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ.

RESOLUCION NUMERO 50

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 50.—Panamá, Marzo 9 de 1927.

Vista la documentación remitiendo a este Despacho por el Alcalde del Municipio de

Panamá con oficio número 225-I del 5 de los corrientes, en don se consta que Genarina Pérez, panameña y pobre de solemnidad se encuentra padeciendo de enajenación mental; y en consideración a lo dispuesto en el Decreto ejecutivo número 190 de 1923, por el cual se reglamenta el ingreso de dementes al Manicomio de Corozal por cuenta del Tesoro Público,

SE RESUELVE:

Declarar que la expresada Genarina Pérez se encuentra en el caso de ingresar al Manicomio de Corozal por cuenta del Tesoro Público.

Dése parte de esta Resolución al señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas para los efectos consiguientes;

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia

CARLOS L. LÓPEZ.

RESOLUCION NUMERO 51

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 51.—Panamá, Marzo 9 de 1927.

Conste en acta que por el Médico Oficial de la Provincia de Panamá, don Carlos Palau de Poso (hijo de enajenación mental), además de los estigmas físicos ha declarado que los estigmas morales han declarado que los señores que están en su custodia y teniendo en cuenta los preceptos del Decreto ejecutivo número 190 de 1923, por el cual se reglamenta el ingreso de dementes al Manicomio de Corozal por cuenta del Tesoro Público,

SE RESUELVE:

Declarar que la expresada Carolina Palau de Poso, vecina de esta ciudad, se encuentra en el caso de ingresar al Manicomio de Corozal por cuenta del Tesoro Público.

Dése parte de esta Resolución al señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas para los efectos consiguientes.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ.

RESOLUCION NUMERO 52

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 52.—Panamá, Marzo 9 de 1927.

RESUELTO:

Se prorroga por treinta días la licencia concedida a señor Roque Perdomo para separarse del cargo de Director de la Oficina del Registro Central del Estado Civil de las Personas.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

NOMINA

del Cuerpo Diplomático de Panamá acreditado en el Exterior.

Colombia

Se Excelencia Don José E. L. de... Viajero Extraordinario y Ministro Plenipotenciario.

Honorable Señor Julio Gaudín, Secretario de la Legación.

Señor E. J. Nicolás, Adjunto.—Bogotá, Julio 1927.

Se Excelencia don Narciso G... Encargado de Negocios y Ministro Plenipotenciario.

Honorable Señor Raúl Alvarez Alvarado, Secretario de la Legación.

Dirección: Calle 25 No. 5, entre L y M. Vedado.—Habana.

Chile, Argentina y Uruguay

Se Excelencia Don Nicolás Victoria J., Encargado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario.

Honorable Señor Rodolfo Bermúdez Jr., Secretario de la Legación.

Señor Don Alberto Velásquez, Adjunto.

Dirección de la Legación: Santiago de Chile.

Ecuador

Se Excelencia don Ramón L. Vallarino, Ministro Residente.

Dirección de la Legación: Casa No. 64, Carrera Venezuela.—Quito.

España

Se Excelencia Don Melchor Lasso de la Vega, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario.

Honorable Señor Alberto Méndez Pereira, Secretario de la Legación.

Señor J. M. Lasso de la Vega, Adjunto.

Dirección de la Legación: Barrio de Salamanca, Calle de Velázquez.—Madrid.

Estados Unidos de América

Se Excelencia Doctor Ricardo J. Al... Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario.

Honorable Señor Juan B. Chevalier, Secretario de la Legación.

Señor Eduardo M. Sosa, adjunto.

Dirección: 1535 N. H. Avenue.—Washington, D. C.

Gran Bretaña y Francia

Se Excelencia Doctor Octavio Méndez Perera, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario.

Honorable Señor Doctor Raúl A. Amador, Secretario de la Legación.

Señor Marco A. Robles, Adjunto.

Dirección de la Legación: 70 Rue Cadinet.—París.

Italia y Suiza

Se Excelencia Don Juan Brin, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario.

Honorable Señor Doctor Guillermo Patterson Jr., Secretario de la Legación, Encargado de Negocios interino.

Dirección de la Legación: Via Dora No. 1-9.—Roma (34).

Perú

Se Excelencia Doctor Gregorio Miró, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario.

Dirección de la Legación: Miraflores.—Lima.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

DECRETO NUMERO 9 DE 1927

(DE 11 DE MARZO)

por el cual se nombra los miembros que han de constituir la Junta Consultiva y Supervisora de los trabajos de construcción del Manicomio Nacional

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º. Nómbrase a los señores Ingeniero don Florencio Harroldo Arce y don Macario Soís, emplatado este último de la Junta Central de Cuadros Consultivo Técnico el primero y Consultor Técnico y Supervisor el segundo de los trabajos de construcción del Manicomio Nacional.

Artículo 2º. El Consultor Técnico y Supervisor de la obra, tendrá la obligación de inspeccionar los trabajos y dar las instrucciones necesarias para la buena marcha y economía que deba llevarse en el trabajo que se relaciona con dicha obra.

Artículo 3º. El Presidente de la Junta lo será el Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

Artículo 4º. Los miembros de la expresada Junta, se reunirán periódicamente; es decir, el 1º y el 15 de cada mes y cuando circunstancias extraordinarias así lo reclamaren, para resolver todos los asuntos relacionados con dichos trabajos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los once días del mes de Marzo de mil novecientos veintisiete.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

MANUEL QUINTERO V.

DECRETO NUMERO 10 DE 1927

(DE 11 DE MARZO)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Declárase insubsistente el nombramiento hecho en el Señor Carlos Lizardo Ferrán para el puesto de Médico Encargado del Hospital de San Juan de Dios, en Santiago de Veraguas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los once días del mes de Marzo de mil novecientos veintisiete.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

MANUEL QUINTERO V.

RESOLUCION NUMERO 1831

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 1831.—Panamá, Marzo 3 de 1927.

En escrito de fecha 30 de Noviembre de 1926, el apoderado de la «Société Chimique Des Usines Du Rhône», de París, Francia, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, el registro de una marca de fábrica que usan sus poderdantes para amparar y distinguir en el comercio productos químicos para la industria, la fotografía, etc.; materiales para curtir; drogas, perfumería, jabones, sacarina, vainilla, y sub-productos químicos utilizados en la alimentación; productos farmacéuticos especiales o no, objetos para vendajes, destintantes y productos veterinarios.

La marca consiste en la palabra distintiva RHODIA, y se aplica a los efectos mismos de manera que se estime convenientemente, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, combinación, forma o estilo de letra, sin alterar su carácter distintivo.

Teniendo en cuenta:

Que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos exigidos por las leyes sobre la materia,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito la cual sólo podrá usar en el territorio de la República de Panamá, la «Société Chimique Des Usines Du Rhône», de París, Francia.

Exhíbase el certificado respectivo archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

MANUEL QUINTERO V.